



“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2009, EN CUANTO A LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESPACIO PÚBLICO”

El **Alcalde del Municipio de Sabaneta**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ordenanza 018 de 2002 y;

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía de la localidad, velar por el mantenimiento y conservación del orden público del Municipio y conforme con el principio de autoridad territorial, le compete realizar la gestión de los intereses de su localidad dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- B. Que conforme el artículo 82 de la Carta Política, es deber de la Administración Municipal velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- C. Que el artículo 9° de la Ley 4ª de 1991, por la cual se dictan normas de orden público interno, establece que las órdenes y Decretos del Alcalde en materia de policía, serán de aplicación preferente a las disposiciones y medidas que adopten los inspectores y demás autoridades de policía de la respectiva jurisdicción.
- D. Que la Ley 9 de 1989, en su artículo 5, define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- E. Que la Ordenanza N° 018 de 2002, en su artículo 289 establece que el Alcalde podrá integrar un comité asesor en materia de espacio público, conformado por representantes de la Administración Municipal, del comercio organizado, del comercio informal, de la comunidad y el comandante de la estación de policía.
- F. Que el Acuerdo Municipal N° 035 de diciembre de 2009, que regula las ventas estacionarias y ambulantes en el municipio de Sabaneta, consagra que para ejercer el oficio de vendedor estacionario o ambulante se requiere el carné que certifique la inscripción en el registro del sector informal del comercio, expedido por la Secretaría de Gobierno. Dichos carnes serán expedidos a los

Calu



interesados mediante gestión realizada directamente o a través de las respectivas asociaciones con personería jurídica, inscritas en la Inspección de Espacio Público, para ser registrado en la base de datos del sector informal, el aspirante deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno los documentos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Municipal 035 de 2009.

G. Que el Acuerdo Municipal 035 de 2009, consagra la creación del Comité Técnico de Espacio Público.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité técnico de Espacio Público, cuyo objetivo es conceptuar sobre cada una de las solicitudes presentadas, previo a la inscripción de los carnés en el registro del sector informal. Este comité estará integrado así:

- a. El Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
- b. El Secretario (a) de Salud o su delegado.
- c. El Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- d. El Secretario (a) de Bienestar Social o su delegado.
- e. El Secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado.
- f. Un representante de la Policía Nacional.
- g. El Coordinador (a) de la Oficina de Impuestos del Municipio.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico de Espacio Público se reunirá cada dos meses, será presidido por el señor Secretario de Gobierno y actuará como Secretario el Inspector de Espacio Público, quien levantará actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El carné de inscripción se expedirá por el término de un (1) año y será personal e intransferible y sólo autoriza al titular para ejercer la actividad. En caso de no existir motivo para la suspensión de dicho registro, conforme con el Acuerdo Municipal 035 de 2009, este será renovado automáticamente y entregado al mismo, previa presentación del concepto técnico de control sanitario expedido por la Secretaría de Salud ante la Inspección de Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: El registro único del sector informal del comercio será elaborado directamente por la Secretaría de Gobierno. El vendedor estará obligado a presentar su carné de identificación como vendedor estacionario o ambulante a las autoridades, cada vez que éstas lo requieran.

Am



ARTÍCULO CUARTO: El carné de inscripción en el registro del sector informal del comercio sólo autoriza a su titular para ejercer su actividad en la forma y términos en ella consignados, pero en caso fortuito el Comité Técnico podrá autorizar el ejercicio temporal de su actividad a su cónyuge o compañero o a sus parientes, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO QUINTO: El vendedor estacionario deberá limitar su actividad al área que ocupe la vitrina, kiosco, toldo o similar en el cual expenda sus mercancías, y no podrá en consecuencia, almacenar ni colocar elemento alguno fuera del mismo, las medidas reglamentarias máximas son las siguientes:

- VITRINA: Altura 1.50 mts, - Largo 0.80 mts, - Profundidad 0.60 mts.
- CASETA: Altura 2.20 mts, - Largo 0.40 mts, - Profundidad 1.00 mts.
- KIOSCO: Altura 2.20 mts, - Diámetro 1.20 mts
- TOLDO: Altura 2.20 mts, - Largo 0.80 mts, - Profundidad 0.60 mts.

ARTÍCULO SEXTO: Cada vendedor estacionario, tiene la obligación de mantener en perfecto estado de aseo el lugar ocupado con su puesto, las condiciones sanitarias de este espacio será vigilada por la Secretaría de Salud, de manera mensual, cualquier anomalía detectada será informada al Comité Técnico de Espacio Público, luego de tomar las respectivas acciones correctivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El horario de la actividad del vendedor estacionario o ambulante se establecerá en el respectivo carné de registro que acredite tal calidad. Si se requiere un horario especial, éste será fijado por Resolución expedida por el Secretario de Gobierno, de acuerdo con las necesidades de la zona respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Al vendedor que incurra en una o algunas de las conductas establecidas en el artículo 18 del Acuerdo Municipal 035 de 2009, se le cancelará inmediatamente el registro de vendedor, sin perjuicio de la garantía del debido proceso, establecidos en los artículos 267 y siguientes del código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: El control de vendedores será efectuado por la Inspección de Espacio Público y por la Policía, quienes rendirán al Comité Técnico un informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la contravención.

ARTÍCULO DECIMO: La Alcaldía de Sabaneta, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá crear concentraciones (Bazares) comerciales y organizar su funcionamiento, previo concepto y diseño aprobado por la Secretaría de Obras Públicas y con el Visto Bueno de la Secretaría del Medio Ambiente. Los usuarios de estas concentraciones serán seleccionados por el Comité Técnico de vendedores ambulantes y deberán firmar contrato con el Municipio donde se determina las obligaciones y condiciones para el uso de dichos espacios.

Uu



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Comité Técnico podrá otorgar permisos estacionarios en temporadas o eventos especiales, los cuales serán expedidos por el Secretario de Gobierno a través de la Inspección de Espacio Público y por un período determinado. También podrá el Secretario de Gobierno expedir permisos especiales para la venta de alimentos en las calles y zonas determinadas, como ciclovías, solo para los días domingos y feriados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se prohíbe el uso del Parque Principal de Sabaneta y de los atrios parroquiales para la ubicación de ventas estacionarias y ambulantes, excepto la burbuja que es propiedad del municipio y estará destinada a la venta de artesanías, revistas y periódicos que promocionen a Sabaneta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


MAURICIO VELASQUEZ CORREA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

all